



VISTO:

El Expediente N° 2026-0006459-SGD, presentado por el servidor obrero **ROQUE MONTENEGRO RONALD EDUARDO**, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 000161-2026-MPCH/GRRHH, Informe Legal N° 000047-2026-MPCH/GRRHH-OEBG.

CONSIDERANDO:

Mediante expediente N° 2026-0006459-SGD, el servidor obrero **ROQUE MONTENEGRO RONALD EDUARDO**, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 000161-2026-MPCH/GRRHH de fecha 13/01/2026, a través del cual se le comunica su rotación por necesidad de servicio, pasando a laborar como CHOFER en el área de Servicios Internos – SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL.

El artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración deberá presentarse en el plazo de quinde (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna, asimismo, de acuerdo al artículo 217° de la LPAG, este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Cabe indicar que la nueva prueba aportada debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Por tanto, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217° de la LPAG, para la configuración de una prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.

La nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. **Por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado.**

El recurrente fundamenta su recurso de reconsideración alegando que tiene un niño especial de 11 años de edad y no tiene con quien dejarlo en el día, porque su mamá trabaja de día en la Empresa Cerro Prieto en horario de ingreso de 8:00 am a 4:00 pm llegando a casa a horas 7:00 pm y en dicho horario tiene que ver a su mejor hijo. Sin embargo, no adjunta documentos sustentatorios que acredite la existencia del hijo menor de edad, ni el tipo de condición especial que padece el menor, así como no acredita lo argumentado respecto del trabajo de la madre del menor. Bajo ese contexto, se tiene que no presenta nueva prueba, requerida por el recurso de reconsideración. En tal sentido, al no obrar el requisito sine qua non de la prueba nueva, que no enerva la decisión tomada, el recurso interpuesto deviene en **Improcedente**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, la Entidad Municipal, en virtud de su poder de dirección, tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, conforme al artículo 90° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, que establece: *"La Municipalidad está facultada para introducir cambios o modificar la forma, modalidad, lugar de prestación de las labores, así como el sistema u organización el servicio civil, de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro de criterios de razonabilidad, observando lo establecido en las disposiciones laborales vigentes. Adicionalmente, puede realizar las acciones de desplazamiento de personal que estime conveniente, como designaciones, **rotaciones**, reasignaciones, destakes, permutas, encargos de puesto o de funciones, comisiones de servicios, transferencias u otras modalidades de desplazamiento"*.

Estando a lo informado y conforme a las facultades de la primera instancia administrativa establecida dentro del marco de la estructura Gerencial de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor obrero **ROQUE MONTENEGRO RONALD EDUARDO**, contra el Memorando N° 000161-2026-MPCH/GRRHH de fecha 13/01/2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ANDY WILLIAM GUEVARA ACUÑA
GERENTE
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA
AREA DE ESCALAFON Y LEGAJOS
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS